



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-44/2023.

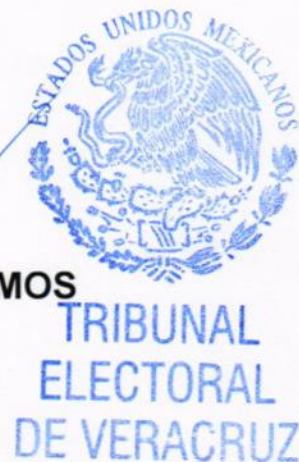
PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED].

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ
ZAMORA, VERACRUZ Y OTRAS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE VISTA** dictado hoy, por el **Magistrado Provisional en Funciones, José Antonio Hernández Huesca**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** -

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS





Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-44/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ
ZAMORA, VERACRUZ, Y OTRAS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; 66, fracciones II, III y X, 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, da cuenta al Magistrado Provisional en Funciones, José Antonio Hernández Huesca³, en su calidad de Instructor, con el estado procesal de las constancias del expediente al rubro indicado.

VISTO su estado procesal, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Vista. Toda vez que, las autoridades señaladas como responsables al rendir su informe circunstanciado refieren un estado de indefensión respecto al material probatorio ofrecido por la parte actora anexo a su escrito de demanda; en tal virtud, a efecto de, hacer constar su debido conocimiento, salvaguardar el principio de contradicción probatoria, así como su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 373, del Código Electoral; 124, y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se **ORDENA** lo siguiente:

- a) Dese **vista** al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Interno Municipal, la Director de Obras Públicas, al Jefe de la Policía Municipal, al Director Jurídico, al Director de Comunicación Social, al Director de Catastro, al Secretario

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a esta anualidad, salvo expresión en contrario.

² En adelante Código Electoral.

³ Designado el día doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el integrante del Pleno.

Particular del Presidente Municipal y Jefe de la Oficina de Presidencia, todos del referido Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, si lo estiman pertinente, manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las constancias que se describen a continuación, de las cuales se dará vista en CD compacto certificado:

- **Legajo de prueba I**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha diez de abril, como anexo al escrito de demanda presentado por la parte actora;
- **Legajo de prueba II**, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha diez de abril, como anexo al escrito de demanda presentado por la parte actora

Para tales efectos, se advierte a las referidas autoridades que, en el presente asunto, al estar relacionado con presuntos actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta aplicable el principio de reversión de la carga de la prueba, conforme al cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que en la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género aplica la reversión de la carga probatoria, para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, para impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Asimismo, en la citada sentencia, la Sala Superior precisó que el principio de carga de la prueba respecto de que quien afirma está obligado a probar, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la



Tribunal Electoral
de Veracruz

prueba debe recaer en la parte demandada, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

Aunado a lo expuesto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la reversión de la carga de la prueba es un mecanismo de compensación procesal que opera en asuntos relacionados con violencia política en razón de género, en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima quejosa.

Por lo que, en distintos precedentes, el referido Tribunal Electoral ha sostenido que, en casos de violencia política en razón de género, la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, que se les informa a fin de que estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga, aporten las pruebas que estimen pertinentes y hagan uso de su derecho de contradicción sobre las pruebas existentes.

Para lo cual, dentro del plazo señalado, podrán remitir las constancias que estimen atinentes por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, fraccionamiento Los Ángeles, de la ciudad Xalapa, Veracruz, C.P. 91060.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se apercibe al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Interno Municipal, la Director de Obras Públicas, al Jefe de la Policía Municipal, al Director Jurídico, al Director de Comunicación Social, al Director de Catastro, al Secretario Particular del Presidente Municipal y Jefe de la Oficina de Presidencia, todos del referido Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, que, en caso de no presentar manifestación alguna en el término concedido, perderán su derecho para tal efecto y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Por tanto, se requiere a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias contenidas en el CD

compacto, con el que se dará vista, con fundamento en el artículo 45, fracción XXII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Asimismo, para que, en caso de no recibirse documentación en atención al presente acuerdo, en el término concedido, remita a esta ponencia la certificación atinente.

NOTIFÍQUESE; por oficio al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Interno Municipal, la Director de Obras Públicas, al Jefe de la Policía Municipal, al Director Jurídico, al Director de Comunicación Social, al Director de Catastro, al Secretario Particular del Presidente Municipal y Jefe de la Oficina de Presidencia, todos del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, en sus respectivas oficinas de dicho Ayuntamiento; y, por **estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal Electoral, www.teever.gob.mx, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral, así como el 168, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Provisional en Funciones, José Antonio Hernández Huesca, Instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Lilia del Carmen García Montané, quien da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES

José Antonio Hernández Huesca



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

DE VERACRUZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

Lilia del Carmen García Montané